



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01756

Ciudad de México, a 03 MAR 2018

C. RICARDO OZAETA SEYFFERT

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENERGÍA
DEL SURESTE EL RAMONAL, S. DE R.L. DE C.V.
CIRCUITO CIRCUNVALACIÓN PONIENTE
NÚM. 8ª, INTERIOR 205, CIUDAD SATÉLITE
C.P. 53100, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO
TEL.: 67 21 44 35

Visto para resolver el comunicado sin número de fecha 02 de marzo de 2018, recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 06 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa **Energía del Sureste El Ramonal, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, comunicó el desistimiento del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Parque Solar El Ramonal" (proyecto)**, con pretendida ubicación en el municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo; mismo que fue admitido por esta Dirección General bajo el número de expediente **23QR2017E0037**.

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 16, fracción X, 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracciones II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta DGIRA procedió a revisar el expediente y la documentación

"Parque Solar El Ramonal"
Energía del Sureste El Ramonal, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 3

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01756

presentada relativos al **proyecto**, y tomando en consideración lo señalado en el comunicado de desistimiento, en el cual la **promovente** manifiesta su decisión de desistirse del procedimiento administrativo iniciado para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Parque Solar El Ramonal**" ingresado mediante comunicado sin número de fecha 06 de septiembre de 2017, por así convenir a sus intereses.

En virtud de lo anterior, con base en lo indicado en el artículo 50, fracción I del REIA, el cual dispone que "*Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a: I. Archivar el expediente que se hubiera integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o...*", esta DGIRA

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el comunicado sin número de fecha 02 de marzo de 2018, por medio del cual la empresa **Energía del Sureste El Ramonal, S. de R.L. de C.V.** presentó su solicitud de desistimiento del proyecto denominado "**Parque Solar El Ramonal**" identificado con la clave **23QR2017E0037**.

SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las actuaciones dentro del expediente abierto con motivo de la solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Parque Solar El Ramonal**" y registrado con la clave **23QR2017E0037**, toda vez que la **promovente** ha solicitado el desistimiento del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, y por lo tanto tenerlo como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

"Parque Solar El Ramonal"
Energía del Sureste El Ramonal, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 3

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01756**

TERCERO.- Cabe mencionar, que la **promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter nuevamente el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la LFPA; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

QUINTO.- Hacerlo del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese al **C. Ricardo Ozaeta Seyffert**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Energía del Sureste El Ramonal, S. de R.L. de C.V.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica".

Copias al reverso...

*"Parque Solar El Ramonal"
Energía del Sureste El Ramonal, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 3*



C.c.e.p.- **Q. F. B. Martha Garcíaarivas Palmeros.** - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.
C.P. Carlos Joaquín González. - Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo. Palacio de Gobierno, Av. 22 de Enero, Núm.001, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
C. Manuel Alexander Zetina Aguiluz. - Presidente municipal de Bacalar, estado de Quintana Roo. Presidencia Municipal, Calle 22, Col. Centro, C.P. 77930, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.
Lic. Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Biól. Ignacio Millán Tovar. - Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo.
Lic. Carolina García Cañón. - Delegada de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo.
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente 23QR2017E0037.

SINAT: 23QR2017E0037-11.

DGIRA's: 1708821, 1709882, 1709543, 1709543, 1710235, 1710461, 1710832, 1710833, 1710835, 1711254, 1711255, 1711266, 1800951 y 1802035.

AVA/LALRC/MPNOV